



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA No. 2020-00907.

DEMANDANTE: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA I P.H.

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.472.663 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No 131.745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la **CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA I P.H**, persona jurídica, de conformidad al poder que reposa en el expediente y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de la siguiente manera:

I.- A LOS HECHOS.

A continuación, se contestan uno a uno los hechos enumerados en la demanda, manifestando la veracidad o no de las afirmaciones de la parte DEMANDANTE y argumentos de hecho y derecho que soportan la posición del DEMANDADO, que se pretende sean considerados por la señora Juez para resolver de fondo las pretensiones del Actor, así:

RESPECTO DEL PRIMER HECHO: Es cierto, pues así lo reza el documento llamado contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO: Es cierto, pues así quedo redactado en el contrato de prestación de servicios de Vigilancia y seguridad Privada.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

RESPECTO DEL TERCER HECHO: Es cierto, y así dio cumplimiento el Conjunto Yerba Mora I P.H, cumplió a cabalidad con los pagos estipulados.

ESPECTO DEL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, en el sentido que el valor del contrato se estipulo por un año, es decir, que el valor al que refiere la demanda de \$166.171.848, más IVA, inicio el 01 de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 y se pagaría mensualidades de \$13.847.654 más IVA.

A hora bien, respeto del aumento en las tarifas a que se refiere la el Parágrafo Primero de la Cláusula Octava, se daba a partir de la circular que expidiera la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad y esto era a partir del 01 de enero de cada año y tenía que tenerse en cuenta dos circunstancias, una que el contrato se prorrogara por el Contratante y otra que el contrato tenía que cumplir el tiempo pactado, situaciones que no se dieron como quiera que el Contratista dio por terminado el contrato antes de cumplir los términos establecidos en el citado contrato.

RESPECTO DEL QUINTO HECHO: No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y que así quedo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

RESPECTO DEL SEXTO HECHO: No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y que tendrá que probar.

RESPECTO DEL SEPTIMO HECHO: Nuevamente es una afirmación que hace la parte demandante y que deberá probar en el curso del proceso.

RESPECTO DEL OCTAVO HECHO: Es totalmente falso, lo manifestado por la parte demandante y lo digo que es falso su Señoría, por varias razones, nunca mi cliente dejo de pagar la mensualidad a la que se refiere en el contrato por la prestación del servicio de Vigilancia, al contrario, mi cliente siempre cumplió,

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

prueba de ello es que jamás la empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, le hizo requerimientos al Conjunto Yerbamora I P.H, sobre la mora en el pago de la mensualidad estipulada, a pesar que en la **Cláusula Décima Tercera, Forma de Comunicaciones entre las Partes**: “Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte, Sera responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información.”

De tal suerte su Señoría, que brilla por su ausencia las comunicaciones a las que se refiere la parte demandante, cuando manifiesta que mi cliente incumplió reiteradamente el pago de la prestación del servicio, pues no existe ni una comunicación por el mecanismo que precisaron las partes para estos eventos entre otros dentro de la vigencia del contrato.

Ahora bien, respecto a la mora que manifiesta la parte demandante, era de pleno conocimiento de la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, pues la administración en su momento le dio a conocer las razones por las cuales no podía hacer el pago y se debía a un bloqueo que se dio en la Cuenta del Conjunto que imposibilitaba el pago, no era una negación del Conjunto al pago de lo que se adeudaba a la Empresa de Vigilancia, era una situación de fuerza mayor que hacía que el conjunto no pudiera realizar pagos a las obligaciones, prueba de ello señora Juez, es que el Conjunto Yerbamora I P.H, en cabeza de su Administradora y Presidenta del Consejo, con fecha 03 de diciembre de 2019, citaron a una reunión al Gerente de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, señor VICTOR JAVIER GARZON LESMES, en aras de buscar una solución entre otros al pago de lo que se le adeudaba por el servicio que prestaba de Vigilancia, en esa reunión la administradora le solicita al Gerente de LENOX, que calcule los intereses a cancelar por las cuotas atrasadas, la respuesta del señor JAVIER GARZON, que no los cobraba siempre y cuando se continúe con el servicio de vigilancia.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Es decir, su Señoría, que el señor VICTOR JAVIER GARZON LESMES, Representante de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, era conocedor y consciente que no se había hecho los pagos que se le adeudaban por parte del Conjunto, por una situación de fuerza mayor, manifestando no cobrar interese siempre y cuando se continúe con el servicio de vigilancia, es decir, palabras más, que se prorrogue el contrato de prestación de servicios de vigilancia, ya que el termino inicial terminaría el 31 de enero de 2020.

Pero luego, al enterarse la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, la imposibilidad del Conjunto de que el contrato que mantenía con dicha Empresa posiblemente no se prorrogaría como consecuencia de los inconvenientes con la cuenta bloqueada y que entre otras cosas, también tendría que bajar costos para poder cumplir con todas las obligaciones y que se lo habían dado a conocer al Gerente de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA en la reunión de fecha 03 de diciembre de 2019, quien había manifestado no hacerlo.

Situación que llevo a la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, a presentar la terminación del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia con fecha 23 de diciembre de 2019 y que fue recibida por el Conjunto el día 26 de diciembre de 2019, argumentando el incumplimiento al pago de vigilancia prestada y por ende el cobro de la cláusula penal.

En ese orden de ideas, es claro entonces que LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, incumplió el contrato al dar por terminado de forma unilateral y ipso facto, es decir, entre la comunicación de terminación del contrato recibida por el Conjunto (26 de diciembre) y la entrega del puesto de vigilancia por parte LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA (31 de diciembre de 2019) trascurrieron escasamente cinco (5) días, incumpliendo rotundamente el contrato como quiera que en ninguna de sus cláusulas quedo estipulado que las partes podrán dar por terminado de forma unilateral el contrato de prestación de

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

servicios de Vigilancia en cualquier tiempo o con un término específico comunicado a la otra parte.

RESPECTO DEL NOVENO HECHO: Parcialmente cierto, como quiera la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, presento un estado de la deuda de fecha 09 de enero de 2020, es crimiando capital adeudado más los intereses que se generaron, que en ese orden de ideas el Conjunto Residencial Yerbamora I P.H, pago capital e intereses a tasa máxima conforme a lo ordenado por la Superfinanciera de Colombia para este tipo de obligaciones.

RESPECTO DEL DECIMO HECHO: Es totalmente falso, el Conjunto Residencial Yerbamora I P.H, no ha firmado contratos con la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, con fecha 16 de junio de 2016.

RESPECTO DEL DECIMO PRIMER HECHO: Es una afirmación que hace la parte demandante que deberá probar en el curso del proceso.

RESPECTO DEL DECIMO SEGUNDO HECHO. Nuevamente es una afirmación que hace la parte demandante que deberá probar en el curso del proceso.

RESPECTO DEL DECIMO TERCER HECHO: Otra afirmación más que hace la parte demandante y que deberá probar en el curso del proceso.

II.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas con esta demanda, como quiera que no le asiste a la parte demandante el derecho a reclamar el pago de la Cláusula penal que consagra el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, por las razones antes expuestas en la contestación de los hechos, y por las excepciones que a continuación solicitare que se tengan en cuenta al momento de decidir la demanda.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

III.- EXCEPCIONES DE MERITO.

A. CONTRATO NO CUMPLIDO.

Propongo esta excepción basado en el hecho que la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, termino de forma unilateral el contrato, sin que el mismo se hubiese cumplido conforme a lo pactado en la Cláusula Decima del citado contrato, es decir, no se dio el término de ejecución del contrato de prestación de servicios de seguridad que se había estipulado por un año, desde el 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, pues este se dio por terminado por la parte demandante sin que existiera dentro del contrato tal determinación clara y precisa con respecto de la terminación de forma unilateral del contrato por lagunas de las partes.

De tal suerte su Señoría, que al tomarse ese derecho de forma unilateral por parte de la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, de dar por terminado el contrato de forma ipso facto, se estaría hablando de contrato incumplido.

Porque otra sería, las circunstancias legales si la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, comunica a la contratante dentro del término consagrado en la Cláusula - Decima, Duración del Contrato, lo pertinente a no prorrogar el contrato con 30 días hábiles de antelación a la terminación del contrato y por escrito, es decir, antes del 31 de enero de 2020.

Así las cosas y a la luz del Artículo 1609 del Código Civil, que reza: “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

B. IMPOSIBILIDAD DE COBRA CLAUSULA PENAL E INTERESES.

La denominación de esta figura de clausula penal evoca inmediatamente la idea de una sanción, la cual se refuerza con la lectura del artículo 1592 del Código Civil que, al intentar una definición la presenta como una sanción o pena a cargo de una de las partes para en caso de no ejecutar un contrato o de retardar su ejecución. En esta norma se destaca que el legislador muestra a este elemento accidental con una función de garantía, puesto que se señala que su

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

fin es el de asegurar el cumplimiento de una obligación mediante la imposición de una sanción o pena que las partes mismas determinan.

A la luz del Artículo 1600 del Código Civil establece que el acreedor no puede exigir al mismo tiempo la cláusula penal y los perjuicios que sufra por el incumplimiento del otro, a menos que tal posibilidad haya sido pactada expresamente.

De tal suerte, que la cláusula penal no es más que una estimación anticipada de los perjuicios que sufra una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones, así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema en varias ocasiones, si se pactó una cláusula penal, a secas, sin especificaciones, como sucede en la mayoría de los casos, el derecho nuestro entiende que se trata de una valoración anticipada de perjuicios por el eventual incumplimiento de uno de los contratantes y no de una sanción.

Así las cosas, su Señoría, se observa con claridad que allí se pactó una Clausula Penal en el contrato de prestación de servicios de vigilancia y que no sería otra cosa que la estimación de perjuicios anticipados, por lo tanto y a la luz del Artículo 1600 del Código Civil se estaría haciendo un doble cobro, por un lado, la Cláusula Penal y por otro lado Intereses moratorios.

Se observa entonces, que la parte demandante pretende cobrar Clausula Penal, cuando en la realidad ya se cobró intereses de mora como se encuentran estipulados en la cuenta de cobro presenta al Conjunto Yerbamora I P.H, de fecha 09 de enero de 2020, por parte de la Empresa LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, y que los mismo fueron pagados según consta en los comprobantes de egreso No. 498 de fecha enero 08 de 2020 por valor de \$44.337.000, los cuales corresponde a capital adeudado por la suma de \$42.251.192, interés en la suma de \$2.085.808, consignación realizada mediante cheque a la cuenta de la demandante LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, Banco Caja Social.

Así mismo, se realizó un pago por valor de \$14.316.256 a favor de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, que corresponde a capital por valor de \$14.083.064 e intereses por valor \$233.192, según comprobante de egreso No. 501 de fecha enero 16 de 2020, consignación realizada efectivo a la cuenta de LLENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, como consta en el desprendible del Banco Caja Social.

De tal suerte y a la Luz del Artículo 1617 de Código Civil, **sanción sobre sanción no es procedente.**

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

C. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Es claro que la demandante pretende hacer valer derechos que no se encuentran en cabeza suya, teniendo en cuenta que no es posible el cobro de la Cláusula Penal, como quiera que la parte demandante LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, presento cuenta de cobro de capital más intereses que adeudaba el Conjunto Yerbamora I P.H, y que los mismos les fue cancelado como intereses de mora, liquidados a la tabla que establece la Superfinanciera de Colombia para esta materia.

Y no les dable el cobro de la Cláusula Penal como lo pretende la parte demandante LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, como quiera que tenía pleno conocimiento que existía una situación de fuerza mayor no imputable al Conjunto Yerbamora I P.H, que impedía realizar el pago pues en las comunicaciones vía telefónica y en la reunión sostenida con el Gerente de la parte demandante le fue puesto tal situación en conocimiento y se le solicito que cobrara intereses por parte de la Administración como de la Presidenta del Consejo de Administración del Conjunto como efectivamente lo hizo y que igual fueron pagados.

Así las cosas y una vez reciben el pago tanto del capital como de intereses, existe una imposibilidad de cobrar Clausula Penal a la luz de lo normado para esta materia, así mismo, es estaría frente a un cobro de lo no debido.

D. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se observa entonces que la parte demandante pretende por este medio obtener el pago de una penalidad y además intereses moratorios que ya le fue cancelado en su totalidad y que lo único que pretende con su actuar de mala fe, es obtener un doble pago y por ende obteniendo un enriquecimiento sin causa en detrimento del patrimonio del Conjunto Residencial Yerbamora I P.H, que para nadie es un secreto que como consecuencia de la Pandemia (Covid 19), la mayoría de los residentes no cancelan las cuotas de administración en razón al desempleo y demás consecuencias que ha generado la pandemia Global y por ende imposibilitando el pago de las obligaciones mínimas que adquieren el Conjunto para el bienestar de sus Copropietarios.

E. TEMERIDAD Y MALA FE.

La demandante pretende cobrar una penalidad, que la misma se suplió con el pago de intereses moratorios que se la parte demandante, la cual se probara no

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

solo con los documentos que se aportan con la contestación si no con el interrogatorio de parte que solicitó al juez con el fin de que sea probado lo aquí expuesto.

F. INNOMINADA.

Esta excepción propuesta y con base en las pruebas aportadas, al ser declaradas probadas por el Despacho, deberá ser reconocida por su Señoría oficiosamente en la sentencia conforme a los términos del Artículo 282 de Código General del Proceso.

G. OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS.

Manifiesto a la señora Juez, que **objeto la estimación de perjuicios presentada por la parte demandante**, para lo cual especifico razonablemente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto.

En primer lugar, su Señoría, el Artículo 206 del Código General de proceso es claro en advertir. "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)

➤ **Frente a los perjuicios de Daño Emergente y Lucro Cesante.**

Es una estimación infundada en la medida que un perjuicio carente de certeza y de juricidad, no puede ser cuantificable, para que un perjuicio sufrido por una determinada Persona Jurídica como el caso que nos ocupa tenga entidad o valor estimable, es necesario que el mismo sea real y cierto, de lo contrario se trata de una simple elucubración que carece de sustento, en cuanto que lo que no existe no puede medirse. De ahí que el valor asignado al supuesto daño sufrido no pueda hacer prueba del mismo ni pueda ser tenido en cuenta por la señora Juez.

Con esto me refiero que no hay prueba alguna en el proceso que permita establecer el perjuicio reclamado, careciendo este de certeza; por lo que no es posible la tasación de un perjuicio que carece de certeza y por tal no es indemnizable, pues tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias 07/12/00 y 18/10/01 para ser indemnizable, el daño tiene que ser cierto, cosa que para el caso en estudio brilla por su ausencia.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

De otro lado, Nuestro maestro Hernán Fabio López Blanco, advierte que únicamente se puede estimar perjuicios provenientes del “reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras” y no otra clase de pretensiones, como por ejemplo pagos de cláusulas penales, perjuicios extra-patrimoniales, multas o sumas adecuadas que no provengan de los conceptos antes expresados. (López Blanco, 2017).

Finalmente, por no encontrarse prueba alguna del vínculo entre los rubros que se pretenden que se le reconozca por medio de la demanda y los presuntos perjuicios generados; así mismo por la imposibilidad de demandar daños y perjuicios cuando se trata de una Clausula Penal, solicito amablemente a la señora Juez, se aplique la sanción a la que se refiere el inciso quinto del Artículo 206 del Código General del Proceso.

IV.- PRUEBAS.

Se solicita a este Despacho, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las que a continuación se enuncian:

Pruebas Documentales Aportadas:

1. Acta reunión de fecha 03 de diciembre de 2019, sostenida entre la señora Administradora, la Presidenta del Consejo y el Gerente de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA señor VICTOR JAVIER GARZON LESMES.
2. Comunicación dirigida al Conjunto Residencial YERBAMORA I P.H, con fecha 09 de enero de 2019, por parte del Representante Legal de LENOX SEGURIDAD PROVADA LTDA, como cobro prejudicial y ajuste cobro de intereses, relacionando lo adeudado.
3. Comprobante de egreso No. 498 de fecha 8 de enero de 2020, donde se relacionan los pagos realizados por capital e intereses a LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por valor de \$44.337.000.
4. Consignación realizada en cheque a la Cuenta de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por parte del Conjunto Yerbamora I P.H, por valor de \$44.337.000, ante el Banco Caja Social de fecha 08 de enero de 2020.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

5. Comprobante de egreso No. 501 de fecha 16 de enero de 2020, donde se relacionan el pago realizado por capital e intereses a LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por valor de fecha \$14.316.256.
6. Consignación realizada en efectivo a la Cuenta de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por parte del Conjunto Yerbamora I P.H, por valor de \$14.316.256, ante el Banco Caja Social de fecha 16 de enero de 2020.

Prueba de oficio.

Respetuosamente le solicito al Despacho, Oficiar al Banco Colpatria cuenta corriente a nombre del Conjunto Residencial Yerbamora I P.H, para que allegue con destino a este proceso, constancia indicando las razones por la cuales se bloqueó la citada cuenta y cuanto tiempo duro bloqueada, desde que fecha y hasta que fecha se desbloqueó la cuenta para que el Conjunto pudieses girar cheques y que los mismo fueran pagados.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez fijar día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que se le realizará al representante legal de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA, señor VICTOR JAVIER GARZON LESMES, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.79.973.909, o quien haga sus veces, el cual realizaré en forma verbal o escrita y el cual aportaré en su debida oportunidad.

V.- ANEXOS.

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el Representante Legal del Conjunto y que reposa en el expediente

VI.- NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, solicito se tengan como datos de contacto los siguientes:

Al demandante y demandados las aportadas en con la demanda.

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Al suscrito en la Secretaria del Despacho o en mi Oficina ubicada en la Avenida Jiménez 9-43 Oficina 207 de la Ciudad de Bogotá. Celular 3103040677 - Correo electrónico hrp-16@hotmail.com

Cordialmente,

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 79.472.663 de Bogotá.
T.P. No. 131.745 C.S. de la J

Av. Jiménez N° 9 – 43 Of. 207 Tel. 2 846264 Cel. 310 3040677
Bogotá D. C.

3 Dic/19

Reunión Gerencia Lenox Seguridad Privada Ltda.

En dicha reunión se establecen las siguientes necesidades por parte de la administración.

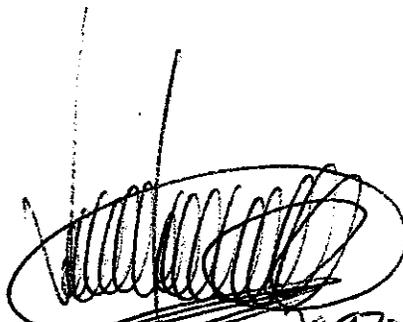
1. Indispensable bajar costos de Factura, ya que el conjunto no alcanza a cumplir con el valor mensual a pagar.

2. Este valor debe variar a partir de dic/19.

3. Administración pregunta si por las cuotas atrasadas el gerente nos calcula los intereses a cancelar. La respuesta del Señor Javier Garzón es negativa, siempre y cuando se continúe con el servicio.

Firmas.

Maria Victoria Jarama H.
Presidenta Consejo


Gerente Lenox

74973909.  51.977.1
Administradora.



LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

No. Resolución de Aprobación 3277 01/12/2014 Nit 900.744670-2

Bogotá D.C. 09 de enero del 2020.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA 1

Atm, Sr. (a). **ELIZABETH VEGA**

Administrador (a).

- Ciudad.

Asunto: Cobro Prejurídico - Por Mora En El Pago Del Servicio De Vigilancia – Ajuste Cobro De Interés.

Estimado (Sr.) Señor (a.):

Reciba en nombre de **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y del mío propio un cordial saludo, me permito notificarle el presente **COBRO PREJURÍDICO**, ante la mora presentada por concepto de la Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada, y ante la negativa de pago y respuesta satisfactoria a los requerimientos previos realizados por el área de Cartera de nuestra compañía.

No obstante lo anterior, previo al proceso ejecutivo, me permito requerirla para comunicarle el estado actual de la cartera morosa que presenta actualmente, certificando que a la fecha el valor de la deuda asciende a \$ 56.334.257, más los intereses por mora generados hasta el **Día 09 De Enero del presente año, por valor de \$ 3.790.973.**

LIQUIDACION INTERE		09/01/2020					
FECHA FACTURA	NUMERO FACTUR	CONCEPTO	DIAS MORA	VALOR	TASA INTERESES	VALOR INTERESES	VALOR ADEUDADO
01/09/2019	1596	SERV PRESTADO SEPTIEMBRE /2019	130	\$ 14.083.064	2,41	\$ 1.470.741	\$ 15.553.805
01/10/2019	1630	SERV PRESTADO OCTUBRE/2019	100	\$ 14.083.064	2,38	\$ 1.117.256	\$ 15.200.321
01/11/2019	1662	SERV PRESTADO NOVIEMBRE/2019	69	\$ 14.083.064	2,38	\$ 770.907	\$ 14.853.971
01/12/2019	1696	SERV PRESTADO DICIEMBRE/2019	39	\$ 14.083.064	2,36	\$ 432.068	\$ 14.515.133
TOTAL GENERAL				56.332.256		3.790.973	60.123.230

Agradecemos su atención prestada.

VICTOR JAVIER GARZON LESMES
Representante Legal

CB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
Por nuestra sociedad

ASA COLOMBIA
Asociación de Seguros de Colombia

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

POLICIA NACIONAL
POLICIA ESPECIALIZADA DE BOGOTA
RED DE APOYO



LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA*****

CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L.

CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA I PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit: 830.079.090-4

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 498

Ciudad y Fecha: Bogotá , Enero 8 de 2020

Concepto: FAC 1563 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE AGOSTO 2019, FAC 1596 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE SEPTIEMBRE

Código	Concepto	Débitos	Créditos
23359503	FAC 1563 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE AGOSTO 2019	2,000.00	
23359503	FAC 1596 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE SEPTIEMBRE 2019	14,083,064.00	
23359503	FAC 1630 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE OCTUBRE 2019	14,083,064.00	
23359503	FAC SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE NOVIEMBRE 2019	14,083,064.00	
530520	INTERESES CANCELADOS	2,085,808.00	
11100501	900744670 LENOX SEGURIDAD PRIV*FAC 1563 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE		44,337,000.00
	Sumas Iguales	44,337,000.00	44,337,000.00 ✓

Cheque No. 3503851 ✓ Banco: 6341001631 ✓

Debitese a: 900,744,670

Zulma Hernández

Contabilizado

Victoria Jaquez
APROBADO

PREPARADO

REVISADO

CONTABILIZADO

APROBADO

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
C.C. o NIT



DEPOSITO CHEQUE

FECHA: 20200108 HORA: 19:15:39
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0053-PLAZA IMPERIAL
NO. CUENTA: XXXX9051
TOTAL CHEQUES: 1
NOMBRE: LENOX SEGURIDAD PRIVAD
MAQUINA: F002/M216
NO. TRANSACCION: 0001297S

VR. TRANSAC. \$44,337.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA*****

CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L.



CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA I PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit: 830.079.090-4

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 501

Ciudad y Fecha: Bogotá , Enero 16 de 2020

Concepto: FAC 1696 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE DICIEMBRE 2019

Código	Concepto	Débitos	Créditos
23359503	FAC 1696 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE DICIEMBRE 2019	14,083,064.00	
530520	900744670 * LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA	233,192.00	
11100501	900744670 LENOX SEGURIDAD PRIV*FAC 1696 SERVICIO DE VIGILANCIA MES DE		14,316,256.00
Sumas Iguales		14,316,256.00	14,316,256.00

Cheque No. 3503854 Banco: 6341001631

Debfese a: 900,744,670

Zolma Hernández
Contabilizado

PREPARADO REVISADO CONTABILIZADO APROBADO

FIRMA Y SELLO RECIBIDO
C.C. o NIT



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200116 HORA: 18:02:05
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0053-PLAZA IMPERIAL
NO. CUENTA: XXXX19051
NOMBRE: LENOX SEGURIDAD PRIVAD
MAQUINA: F002/M216
NO. TRANSACCION: 00013598

VR. TRANSAC.: \$14,316,256.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

Hernando Rodriguez <hrp-16@hotmail.com>

Miércoles 21/07/2021 16:38

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

DOC082121-08212021161150.pdf;

Buenas Tardes

Reciban un cordial saludo.

Juzgado 19 Civil Municipal

No 2020 - 00907

Proceso Declarativo

Dte: Lenox Seguridad privada Ltda.

Ddo: Conjunto Residencial Yerbamora I P.H.

Respetuosamente Allego a su Honorable Despacho

Contestación de demanda encontrándome dentro del termino legal.

Cordialmente,

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO

ABOGADO

AV JIMENEZ No 9 -43 OFI. 207

TEL 310 3040677 - 2846864 - FAX 3416770

Código Postal 111711

Bogotá D.C.